

EL CURIOSO.

N.º 2.º] Bogotá Sabado 17. de Junio de 1826.

LA LEY CASTIGA, RECOMPENSA Y PREMIA

BOSSUET PRO 5.ª

Reconocidos del grande empeño que ha tomado este respetable publico en el pronto despacho de la causa seguida por el delito de fuerza que se cometio en esta ciudad con el sor. Pio Quinto Rojas la noche del 17 de abril del año actual; aprovechamos la ocasion de tener á la vista los autos de la materia para con arreglo á ellos dar una noticia cierta y circunstanciada de cuanto ha ocurrido hasta la fecha en la substansacion de ella.

El 22 del proximo mes de abril se presentó la sra. Maria de la Concepcion Pinzon por ante el Escribano sor. Eujenio de Elorga querellandose al sr. alcalde 1.º municipal contra la sra. Tadea Losano los sres. Joaquin Gomes, Agustin Garcia y Federico Losano, por el desordenado castigo que le habian dado á su hijo legitimo el sor. Pio Quinto Rojas; pidiendo se recibiese una sumaria informacion de los criados de la sra. Losano, y demas personas que pudiesen aclarar el hecho. Consequente al decreto que obtuvo de conformidad se instruyo el sumario que consta de veinte y dos declaraciones.

Dos de ellas y son las de los facultativos que reconocieron á Rojas justifican que en efecto recibió un execivo castigo con reajo, manifestado por las señas y ordenales que le encontraron en las espaldas, barriga, nalgas y piernas. Por otras dos contestes resulta provado, que Federico Losano condujo á Rojas á la casa de los mismos donde imolaron el sacrificio: dos testigos dignos de credito é intachables por su probidad declaran que el dr. Agustin Garcia les refirió el hecho confesandoles era cierto le habian dado á Rojas algunos puettasos pero no tanto como se decia.

Las mujeres que viven muy inmediatas á la sra. Tadea aseguran que entre nueve diez de la noche del 17 de abril oyeron que en la casa de dicha sra. estaban dando reajo á una persona, la cual se lamentaba margamente: Otros testigos declaran que es constante el echo por que se lo habian oido referir á los mismos criados de la casa; y á mayor abundamiento corre regada en autos una carta que embió

Federico á Rojas el 21 del propio mes diciendole, que como se atrebia á divulgar falsamente que el lo llevó con engaño á su casa, que sino se acuerda lo encontró en un cuarto de abajo y lo condujo hasta el estudio de Gomez donde lo dejó. He aqui el merito del sumario.

Fundado en el se pronunció en tres de mayo con consulta de letrado que lo fue el dr. Pablo Valenzuela el auto siguiente. "Resultando de la antecedente sumaria „ haberse cometido delito de fuerza con el „ sr. Pio Quinto Rojas y que sus autores „ fueron los sres. Joaquin Gomez Hoyos, „ Agustin Garcia la sra. Tadea Losano y „ su hijo Federico, reduscanse á prision „ prescndendo las formalidades exigidas en „ la constitucion; y como ademas este delito „ trae aparejada perdida de la tercera parte „ de los bienes de los reos, y la satisfacion de los daños y perjuicios ocasionados „ al violentado, embarguensele sus bienes „ conforme a la ley 7.ª titulo 23 libro 4.º „ de la Recopilacion."

En lugar de haberse inmediatamente dictado las ordenes conducentes á la ejecución de este decreto como era regular se pasó á hacerles una notificacion por el escribano actuario, como si fuese una causa civil? si estos tramites se hubieran observado con Manuel Maldonado, Ramon Porras y los mas que se hallan en las carceles, se hallarian aquellos en estas? claro es que no, pues hubieran interpuesto los recursos que Gomez y Garcia: y asi es que lograron los sumariados saber el auto de pricion por medio de la notificacion indebida que les hizo el escribano actuario, quebrantando el sijilo que le recomiendan las leyes en todos los negocios que se les confian y muy particularmente de la naturaleza del presente, y desde entonces encontraron un campo demasiado amplio para la interposicion de recursos maliciosos y cabilosidades con que hacer ilusorias las disposiciones del tribunal: asi es que sin perdida de tiempo presentaron recusando al asesor, sin embargo que debio sobre tabla declararse sin lugar

por que no se les habian tomado sus res-

pectivas declaraciones y ni los niños de las escuelas ignoran que los sumariados no son partes en el juicio hasta tanto se le hagan cargos en confeccion, les admite el alcalde la recusacion, nombra otro letrado y prosigue el mismo tribunal dando pabulo al entorpecimiento de la causa consagrando en un profundo olvido el auto de prision.

Logran à fuerza de efujios y de otros medios mas poderosos entrometerse en el juicio: apelan del mandamiento de prision; nombra el alcalde asesor para la determinacion del articulo y despues de innumerables recusaciones recayó en el dr. Jose Inacio San Miguel: pidió en este estado el curador de Rojas los autos para representar: mandalos entregar el tribunal y sin notificarsele el decreto por que no se le antojo al escribano espidió con consulta del ultimo asesor un decreto à manera de memorial ajustado que dice asi, sor. alcalde municipal. En dos del corriente se nombró el asesor que dio su dictamen el dia siguiente, y a continuacion se conformó el juzgado en la misma fecha, pero como se advierte en el proveido se dicta el decreto à seis y cuarto de la noche segun se ve à fojas 29. En seguida se encuentra un escrito del dr. Jose Joaquin Gomez recusando al letrado asegurando que se le habia hecho saber el nombramiento lo que no aparece en los autos ni podia ser. Pero aun hay mas, que el escrito tiene fecha de 4, de abril à las diez de la mañana siendo asi que la actuacion se comensó en 22 del mismo abril. sin embargo consta por la nota puesta al margen que fué presentado el dia 4, al dia siguiente de haberse dado el dictamen del asesor, y tambien conformandose el juez. Por eso fundó ducía y para la resolucion mandó pasar el expediente en asesoría al dr. Joaquin Gonzales en el auto del dia 5, à fojas 30. que tambien hà sido recusado, y hasta hoy el punto no esta decidido. Sigue otro escrito presentado en dos de mayo en que se pide que el negocio se ponga en estado de consiliacion interponiendo de lo contrario el recurso de apelacion; sin embargo à la buelta de fojas 31, el mismo asesor que dictaminó el auto del dia 3, deniega la solicitud con fecha del mismo dia 5, cuando ya consta que estaba recusado, con fecha del mismo dia 5, resulta presentado à continuacion el escrito fojas 32, en que se supone que estaba recusado el juez: pero hecho menos el expediente de esta recusacion que no aparece en los autos. Sin embargo la parte insiste en que se otorgue el recurso que tiene interpuesto. A consecuencia del nuevo escrito mandó el sor.

alcalde pasase el proreso al sor. su compañero hasta que se resuelva el punto de su recusacion. Este decreto se puso el mismo dia 5. à fojas 34, en seguida proveyo el nuevo juez con fecha del dia 9, que se estubiese à lo probeydo en ella ai escrito que sigue de Concepcion Pinzon que se reduce à nombrar de asesor al dr. Romualdo Lievano que luego fue recusado, y se nombró al dr. Juan Bautista Esteves igualmente fue, recusado, y recayo en mi el nombramiento. El dia once pidiose luego que no se le permitiese salir de la capital à Pio Quinto Rojas, y a fin de que se le negase el pasaporte se oficiase al sr. intendente lo que no se ha verificado. El dia 12 se presentó el escrito de fojas 40 en que el dr. Joaquin Gomez funda que no debe tener lugar el auto de prision por ser el hecho de injurias en que debe tener lugar el juicio de consiliacion, insistiendo despues en que se conceda el recurso interpuesto. Soy pues de dictamen que se conceda para que la desicion del superior tribunal afiance la sequela de esta causa y se ebiten las nulidades à que esta espuesta la actuacion. Sin embargo V. puede resolver lo que estime mas arreglado y conforme à justicia. Bogotá 24 de mayo de 1826. Jose Ignacio de San Miguel. Hasta ahora no habia llegado à mi noticia y es cosa bien nueva, que los tribunales inferiores no pueden expedir ni ejecutar providencias sin el auxilio de los superiores de suerte que de estos depende el caracter y enerjia de aquellos: yo me alegro tener tan buenas nuevas para cuando cometa algun delito por el cual se mande prenderme resistir la orden burlandome del juez que la dictare con solo decir apelo à mayor tribunal.

Razones poderosicimas hay para haber reclamado la reposicion de tan injuridico decreto pero que hubieramos sacado? *no ha lugar à la suplica y cumplase lo mandado* estoy seguro. Por fin se halla la causa en conocimiento del tribunal superior y confiados en la rectitud con que acostumbra administrar la justicia nos prometemos pondra S. E. un remedio pronto y eficaz à los males que se han experimentado en el inferior.

Habiendosele entregado los autos à los apelantes, los han devuelto con un escrito en que piden se reciba à prueba la causa por la mitad del término de la ley fundados en el articulo 103, de la ley de 13 de marzo del año proximo pasado. Se le ha dado traslado al acusador que lo contestará con la brevedad posible.

(Se continuará)